



Contrato número DGPAC/ADQ32/2023, referente a la adquisición de equipo de cómputo para la Secretaría de Hacienda, derivado de la Licitación Pública Nacional Presencial, Número LA-76-T39-917015988-N-1-2023, en términos de lo señalado por el artículo 26 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

CONTRATO REFERENTE A LA ADQUISICIÓN DE EQUIPO DE COMPUTO PARA LA SECRETARÍA DE HACIENDA, QUE CELEBRA POR UNA PARTE EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C.P. ANTONIO HERNÁNDEZ MARÍN, EN SU CARÁCTER DE TITULAR DE LA UNIDAD DE ENLACE FINANCIERO ADMINISTRATIVO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y EL L.C. ÁNGEL MIGUEL MENDOZA TRUJILLO, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DE CONTABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ EL “PODER EJECUTIVO”; Y EN REPRESENTACIÓN DE LA CONVOCANTE EL C. EFRÉN HERNÁNDEZ MONDRAGÓN, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DE PROCESOS PARA LA ADJUDICACIÓN DE CONTRATOS DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN, Y POR LA OTRA PARTE LA PERSONA FÍSICA DE NOMBRE JUAN MANUEL GONZÁLEZ ROSALES, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR YOLANDA GONZÁLEZ ROSALES, EN SU CARÁCTER DE APODERADA LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL “PROVEEDOR”; Y CUANDO EL “PODER EJECUTIVO” Y EL “PROVEEDOR” ACTÚEN EN CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, MISMAS QUE SE SUJETAN AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. Mediante oficio número **SH/UEFA/0529/2023**, de fecha 20 de julio de 2023, suscrito por el C.P. Antonio Hernández Marín, en su carácter de Titular de la Unidad de Enlace Financiero Administrativo de la Secretaría de Hacienda, solicitó llevar a cabo el procedimiento de Licitación Pública Nacional Presencial, referente a la adquisición de equipo de cómputo para la Secretaría de Hacienda, de conformidad con lo establecido por los artículos 26, fracción I, 26 Bis, fracción I y 28 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

II. Se cuenta con los recursos presupuestales correspondientes al ejercicio fiscal 2023, para el cumplimiento de las obligaciones descritas en el cuerpo del presente contrato, en términos de lo señalado por el oficio número **SH/UEFA/0528/2023**, de fecha veinte de julio de dos mil veintitrés, signado por el C.P. Antonio Hernández Marín, en su carácter de Titular de la Unidad de Enlace Financiero Administrativo de la Secretaría de Hacienda, mediante el cual informa que se cuenta con la suficiencia específica para celebrar el presente contrato con cargo a los recursos federales, aunado al oficio número **SH/0919-GH/2023** suscrito por el L.C. José Gerardo López Huérfano, en su carácter de Secretario de Hacienda del Gobierno del Estado de Morelos, de fecha dieciocho de julio del año dos mil veintitrés, mediante el cual informa que se ha considerado tener a bien realizar una adecuación presupuestal consistente en una ampliación, por lo que se cuenta con la suficiencia presupuestal para celebrar el presente contrato. Lo anterior de conformidad con lo señalado por el artículo 25 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como el artículo 13 fracción I, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

III. La Dirección General de Procesos para la Adjudicación de Contratos, como área tramitadora y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4 fracción IV, 9 fracción XVII y 12 fracciones I, IV, V, VII, IX y XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración, convocó al proceso de Licitación Pública Nacional Presencial número **LA-76-T39-917015988-N-1-2023**, precisando que la Dirección General de Procesos para la Adjudicación de Contratos de la Secretaría de Administración, realizó el procedimiento de conformidad a los términos solicitados.

IV. El presente contrato se adjudicó a la persona física de nombre **Juan Manuel González Rosales**, con fecha veinticuatro de agosto del año dos mil veintitrés, fecha en que se dio a conocer el fallo de la Licitación Pública Nacional Presencial número **LA-76-T39-917015988-N-1-2023**, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 3 fracción I, 26 fracción I, 28 fracción I, 34, 36, 36 Bis, 37, 44, 45 y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y los artículos 29 y 57 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, adjudicado



Contrato número DGPAC/ADQ32/2023, referente a la adquisición de equipo de cómputo para la Secretaría de Hacienda, derivado de la Licitación Pública Nacional Presencial, Número LA-76-T39-917015988-N-1-2023, en términos de lo señalado por el artículo 26 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

a su favor por haber cumplido con los requisitos legales, especificaciones técnicas y condiciones económicas benéficas para el Estado.

V. Para efectos del presente contrato se utilizarán los siguientes términos, mismos que tendrán el significado que se indica, los cuales podrán ser utilizados indistintamente en singular o plural, masculino o femenino, así como, en género neutro, mayúscula o minúscula y en cualquier parte del cuerpo del presente contrato:

- a) **ÁREA SOLICITANTE**, a la Secretaría de Hacienda, a través de su Unidad de Enlace Financiero Administrativo;
- b) **ÁREA REQUIRENTE Y ADMINISTRADOR DEL CONTRATO**, al Titular de la Dirección General de Contabilidad de la Secretaría de Hacienda, misma que es la encargada de emitir las especificaciones técnicas de los bienes, así como la responsable de dar el debido cumplimiento a lo pactado en el presente contrato, vigilar la administración del contrato, la entrega de los bienes y pago en los términos establecidos;
- c) **BIENES**, a los bienes adquiridos mediante el presente contrato, descritos en la cláusula primera;
- d) **CONVOCANTE**, a la Dirección General de Procesos para la Adjudicación de Contratos de la Secretaría de Administración, área tramitadora del proceso de adjudicación;
- e) **LEY**, a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público;
- f) **PAGO**, a la entrega de la cantidad específica de dinero por los bienes detallados en el presente contrato;
- g) **REGLAMENTO**, al Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y
- h) **SECRETARÍA**, a la Secretaría de Hacienda, siendo la responsable de vigilar que se cumpla lo establecido en el presente contrato.

Derivado de lo anterior "LAS PARTES", establecen las siguientes:

DECLARACIONES

I. DECLARA EL "PODER EJECUTIVO" A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES, QUE:

I.1. El Estado de Morelos es una Entidad libre, soberana e independiente que forma parte de la Federación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 40, 42 fracción I, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 1º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

El Poder Ejecutivo se deposita en un Gobernador Constitucional y de acuerdo al artículo 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, cuenta con Secretarías de Despacho para la encomienda de las acciones que conduzca a conservar la buena marcha del Estado y en general el auxilio de sus funciones.

I.2. La Secretaría de Hacienda, es una Dependencia que forma parte de la Administración Pública Centralizada, por lo que se encuentra dotada de facultades para celebrar contratos en términos del artículo 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; en relación con los artículos 1,3 párrafos primero, segundo y tercero, 9 fracción III, 13 fracción VI, 14 primer párrafo, 15 penúltimo párrafo y 23 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos, así como 1, 4 fracción I, 11 y 12 fracción XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda.

I.3. El C.P. ANTONIO HERNÁNDEZ MARÍN, en su carácter de Titular de la Unidad de Enlace Financiero Administrativo de la Secretaría de Hacienda, se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente contrato en términos del artículo 14 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos, así como los artículos 4 fracción XXIII, 13 fracción XVIII, 33 y 34 fracción XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda.

Lo anterior aunado al **ACUERDO DELEGATORIO DE FACULTADES**, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" ejemplar número 6225, de fecha seis de septiembre de dos mil veintitrés, el **L.C. JOSÉ GERARDO LÓPEZ HUÉRFANO**, en su carácter de Secretario de Hacienda, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 3, 9, fracción III, 13, fracción VI, 14 y 23 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos; así como en el numeral 12 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda, delega a la persona Titular de la Unidad de Enlace Financiero y Administrativo de la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado, la atribución señalada en la fracción XII, del artículo 12 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda, la cual será ejercida conforme a las necesidades del servicio, únicamente para celebrar, modificar, rescindir o revocar contratos, convenios y, en general, toda clase de actos jurídicos vinculados con los procedimientos contemplados en el artículo 5 de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos, su Reglamento y demás normativa aplicable en la materia.

I.4. El L.C. ÁNGEL MIGUEL MENDOZA TRUJILLO, en su carácter de Director General de Contabilidad de la Secretaría de Hacienda, se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente contrato en términos del artículo 14 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos, así como los artículos 4 fracción XIII, 13 fracción XVIII y 23 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda.

I.5. El C. EFRÉN HERNÁNDEZ MONDRAGÓN, en su carácter de Director General de Procesos para la Adjudicación de Contratos de la Secretaría de Administración, se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente contrato en términos del artículo 14 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos, así como los artículos 1, 3, 4 fracción IV, 9 fracción III y 12 fracciones II, IV, VII, IX y XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración.

Asimismo, suscribe el presente instrumento bajo estricto sentido de que su figura, no contemplará ninguna responsabilidad de las acciones u omisiones que posteriormente se generen en el cumplimiento del contrato

I.6. La presente adquisición de bienes se realiza bajo la responsabilidad de la Secretaría, a través del **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO**, quien manifiesta que los bienes adquiridos, así como el presupuesto afectado para el cumplimiento de las obligaciones contraídas a través del presente instrumento legal, se encuentran previstos en los programas aprobados, siendo necesaria su adquisición para el cumplimiento de sus objetivos, por lo cual, es la encargada de emitir las especificaciones técnicas, determinando y evaluando la oferta presentada por el "**PROVEEDOR**", así mismo es la responsable de la comprobación del gasto, de gestionar el pago, del seguimiento y administración del presente contrato.

II. DECLARA EL "PROVEEDOR", A TRAVÉS DE SU APODERADA LEGAL, QUE:

II.1. Es una persona física de nombre **JUAN MANUEL GONZÁLEZ ROSALES**, de 49 años de edad, de nacionalidad Mexicana. originario del municipio de Arteaga, Michoacán, con Clave Única de Registro de Población

II.2. A través del Testimonio de la Escritura Pública número **108,115 (ciento ocho mil ciento quince)**, de fecha tres de septiembre de dos mil veintiuno, ante la Fe del Licenciado Gregorio Alejandro Gómez Maldonado, Titular de la Notaría número Uno y del Patrimonio Inmobiliario Federal, de la Novena Demarcación Notarial en el Estado de Morelos, se le otorgó a la **C. YOLANDA GONZÁLEZ ROSALES**, un Poder General para Actos de Administración, en los términos del párrafo segundo del artículo dos mil ocho del Código Civil vigente en el Estado de Morelos, así como sus correlativos en las demás Entidades de la República Mexicana.

Su representante legal manifiesta bajo protesta de decir verdad, que las facultades que le fueron otorgadas por parte de su poderdante, a la fecha no le han sido revocadas ni limitadas y en este acto se identifica



Contrato número DGPAC/ADQ32/2023, referente a la adquisición de equipo de cómputo para la Secretaría de Hacienda, derivado de la Licitación Pública Nacional Presencial, Número LA-76-T39-917015988-N-1-2023, en términos de lo señalado por el artículo 26 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

con credencial para votar con fotografía en la cual consta su firma y huella digital, con Clave de Identificación de la Credencial (CIC) | _____ Código OCR _____ 1 y clave de elector expedida por el Instituto Nacional Electoral.

II.3. Manifiesta bajo protesta de decir verdad que cuenta con la capacidad, experiencia profesional y técnica, infraestructura, solvencia económica, organización y elementos suficientes para llevar a cabo fiel y exactamente el cumplimiento del presente contrato, de conformidad con los datos e información verificada mediante los instrumentos jurídicos que han quedado descritos con antelación y en la propuesta técnica adjudicada al "PROVEEDOR".

II.4. Para el cumplimiento de su objeto social cuenta con las autorizaciones y registros respectivos, entre los que se encuentra:

- Registro Federal de Contribuyentes expedida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con número de clave | _____

Bajo protesta de decir verdad, manifiesta estar al corriente en el pago de sus obligaciones fiscales y no tener créditos fiscales a su cargo, así como de las obligaciones obrero-patronales ante el Instituto Mexicano del Seguro Social y de cualquier otra obligación requerida ante todo tipo de autoridades y asume las responsabilidades que las mismas le imponen.

II.5. De igual manera conoce y asume plenamente las especificaciones técnicas, programas, presupuestos, calendario y demás documentos que señalan el modo y los términos para la adquisición de los bienes que se contrata, así mismo, asume los procedimientos administrativos y las autorizaciones a que se sujetan los documentos de pago, las disposiciones legales y las resoluciones administrativas que norman la celebración y el debido cumplimiento de este acto jurídico.

III. DECLARAN AMBAS PARTES QUE:

III.1. Se reconocen la personalidad con la que comparecen, se obligan en los términos que se consignan en el presente contrato y manifiestan estar de acuerdo con lo establecido en la Convocatoria de la Licitación Pública Nacional Presencial número LA-76-T39-917015988-N-1-2023, su junta de aclaraciones, las especificaciones técnicas, la propuesta de "PROVEEDOR", mediante la celebración del presente contrato.

III.2. Señalan como sus domicilios para oír y recibir toda clase de notificaciones, avisos, comunicaciones y resoluciones administrativas o judiciales que se produzcan con motivo de este contrato, los siguientes:

Del "PODER EJECUTIVO": Palacio de Gobierno, ubicado en Plaza de Armas, sin número, colonia Centro, Cuernavaca, Morelos. Código Postal 62000.

Del "PROVEEDOR": El ubicado en | _____

Los contratantes se obligan, en el caso de cambiar sus respectivos domicilios, a notificarse mutuamente y por escrito dichos cambios dentro del término de tres días hábiles contados a partir del cambio de domicilio. La omisión en el cumplimiento de esta obligación, traerá como consecuencia la validez de las notificaciones, aún las de carácter judicial que se realicen en los domicilios originalmente señalados, lo anterior con apego a lo que dispone la fracción IV del artículo 151 del Código Procesal Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos, esto concatenado al artículo 16 de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos



III.3. Manifiestan que el presente contrato, es producto de la buena fe, por lo que no existe dolo, violencia, error o cualquier otro vicio que pudiera afectar la validez o existencia del mismo, por lo que "LAS PARTES" acuerdan sujetarse al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. DEL OBJETO. El "PROVEEDOR" se obliga hasta su total conclusión a entregar los bienes solicitados por la SECRETARÍA, de acuerdo a las especificaciones técnicas siguientes:

PARTIDA	NOMBRE GENÉRICO	DESCRIPCIÓN DEL BIEN	CALIDAD TIPO	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD
UNICA	COMPUTADORA DE ESCRITORIO BÁSICA (RENGLÓN 1)	<p>COMPUTADORA DE ESCRITORIO. HP AIO 200 G4 21.5" (737B7LT#ABM). PROCESADOR INTEL CORE™ I3-1215U (HASTA 4.4 GHZ CON TECNOLOGÍA INTEL® TURBO BOOST, 10 MB DE CACHÉ L3, 6 NÚCLEOS Y 8 SUBPROCESADORES). MEMORIA RAM DE 8 GB DE RAM DDR4-3200 MHZ, (1X8 GB) DIMM DISCO DURO HDD 1TB 7200RPM SATA 3.5 (PANTALLA FHD, IPS, ANTIRREFLEJANTE) GRÁFICOS INTEL UHD. PUERTOS: 1 M.2 2230; 1 M.22280; 1 CONECTOR SATA DE ALMACENAMIENTO. CÁMARA WEB WINDOWS 11 HOME (64 BITS). GARANTÍA 1/1/1. (TECLADO MOUSE ALÁMBRICO) SIN UNIDAD ÓPTICA ANTIVIRUS PARA DETECCIÓN DE MALWARE, PREVENCIÓN DE EXPLOIT, ANTI-RANSOMWARE Y ENDPOINT PROTECTION AND RESPONSE (SOPHOS HOME), CON LICENCIA DE 1 AÑO.</p> <p>GARANTÍA DE 1 AÑO EN SITIO. CON RESPUESTA AL SIGUIENTE DÍA LABORABLE, LA GARANTÍA SE PRESTARÁ EN EL SITIO DONDE SE ENCUENTRE FÍSICAMENTE EL EQUIPO.</p>	HP	Pieza	30
	COMPUTADORA PORTÁTIL BÁSICA (RENGLÓN 2)	<p>LENOVO IDEAPAD 3 15ALC6, 82KU022YLM PROCESADOR: AMD, AMD RAYZER™ 7 5700U, PANTALLA 15.6 FHD (1920X1080 TN 250NITS ANTIGLARE. MEMORIA RAM 12GB 4GB SOLDERED DDR4-3200 + 8GB SO-DIMM DDR4-3200 ALMACENAMIENTO 512GB SSD M.2 2242 PCIE® 3.0X4NVMe, 1Xusb 2.0, 1x USB-C® 3.2 GEN 1, 1x HDMI® 1.4b, WINDOWS® 11 HOME, COLOR BYSS BLUE ANTIVIRUS PARA DETECCIÓN DE MALWARE, PREVENCIÓN DE EXPLOIT, ANTI-RANSOMWARE Y ENDPOINT PROTECTION AND RESPONSE (SOPHOS HOME), CON LICENCIA DE 1 AÑO.</p>	HP	Pieza	30



Contrato número DGPAC/ADQ32/2023, referente a la adquisición de equipo de cómputo para la Secretaría de Hacienda, derivado de la Licitación Pública Nacional Presencial, Número LA-76-T39-917015988-N-1-2023, en términos de lo señalado por el artículo 26 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

		GARANTÍA DE 1 AÑO EN SITIO. CON RESPUESTA AL SIGUIENTE DÍA LABORABLE, LA GARANTÍA SE PRESTARÁ EN EL SITIO DONDE SE ENCUENTRE FÍSICAMENTE EL EQUIPO.			
--	--	---	--	--	--

CONDICIONES GENERALES:

- Lugar de entrega: En el Almacén Central ubicado en Calle Dolores S/N, Colonia Tejalpa, Jiutepec, Morelos, CP 62750.
- Plazo de entrega: La entrega de los bienes (partida única) deberá realizarse en un plazo máximo de veinte días hábiles siguientes a la notificación del fallo, en una sola exhibición.
- Forma de pago: Se realizará en una sola exhibición dentro de los veinte días naturales contados a partir de la entrega de la factura respectiva, previa entrega de los bienes y a entera satisfacción del área requirente.

Garantía: Los bienes deberán contar con una garantía por defecto de fabricante con una vigencia mínima de un año; en caso de reposición, la misma deberá ser en un plazo no mayor a diez días naturales.

La **SECRETARÍA**, a través del **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO**, será la encargada de dar seguimiento y verificar el cumplimiento de todo lo establecido en el presente contrato y que los mismos cuenten con las características solicitadas, así como el cumplimiento con lo establecido en el presente contrato.

SEGUNDA. DEL MONTO. El importe total por la adquisición de los bienes que se describen en el presente contrato, se desglosa como se indica en la siguiente tabla, así mismo, el **"PROVEEDOR"** se compromete a mantener los precios unitarios durante la vigencia del presente contrato:

PARTIDA	NOMBRE GENÉRICO	DESCRIPCIÓN DEL BIEN	CALIDAD TIPO	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	SUBTOTAL
UNICA	COMPUTADORA DE ESCRITORIO BÁSICA (RENGLÓN 1)	COMPUTADORA DE ESCRITORIO. HP AIO 200 G4 21.5". (737B7LT#ABM). PROCESADOR INTEL CORE™ I3-1215U (HASTA 4,4 GHZ CON TECNOLOGÍA INTEL® TURBO BOOST, 10 MB DE CACHÉ L3, 6 NÚCLEOS Y 8 SUBPROCESADORES). MEMORIA RAM DE 8 GB DE RAM DDR4-3200 MHZ, (1X8 GB) SIDIMM DISCO DURO HDD 1TB 7200RPM SATA 3.5 (PANTALLA FHD, IPS, ANTIRREFLEJANTE) GRÁFICOS INTEL UHD. PUERTOS: 1 M.2 2230; 1 M.22280; 1 CONECTOR SATA DE ALMACENAMIENTO. CÁMARA WEB WINDOWS 11 HOME (64 BITS). GARANTÍA 1/1/1. (TECLADO MOUSE ALÁMBRICO) SIN UNIDAD ÓPTICA ANTIVIRUS PARA DETECCIÓN DE MALWARE, PREVENCIÓN	HP	Pieza	30	\$15,455.00	\$463,650.00



Contrato número DGPAC/ADQ32/2023, referente a la adquisición de equipo de cómputo para la Secretaría de Hacienda, derivado de la Licitación Pública Nacional Presencial, Número LA-76-T39-917015988-N-1-2023, en términos de lo señalado por el artículo 26 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

		<p>DE EXPLOIT, ANTI-RANSOMWARE Y ENDPOINT PROTECTION AND RESPONSE (SOPHOS HOME), CON LICENCIA DE 1 AÑO.</p> <p>GARANTÍA DE 1 AÑO EN SITIO. CON RESPUESTA AL SIGUIENTE DÍA LABORABLE, LA GARANTÍA SE PRESTARÁ EN EL SITIO DONDE SE ENCUENTRE FÍSICAMENTE EL EQUIPO.</p>					
	<p>COMPUTADORA PORTÁTIL BÁSICA (RENGLON 2)</p>	<p>LENOVO IDEAPAD 3 15ALC6, 82KU022YLM PROCESADOR: AMD, AMD RAYZER™ 7 5700U, PANTALLA 15.6 FHD (1920X1080 TN 250NITS ANTIGLARE, MEMORA RAM 12GB 4GB SOLDERED DDR4-3200 + 8GB SO-DIMM DDR4-3200 ALMACENAMIENTO 512GB SSD M.2 2242 PCIE® 3.0X4NVMe, 1Xusb 2.0, 1x USB-C® 3.2 GEN 1, 1x HDMI® 1.4b, WINDOWS® 11 HOME, COLOR BYSS BLUE ANTIVIRUS PARA DETECCIÓN DE MALWARE, PREVENCIÓN DE EXPLOIT, ANTI-RANSOMWARE Y ENDPOINT PROTECTION AND RESPONSE (SOPHOS HOME), CON LICENCIA DE 1 AÑO.</p> <p>GARANTÍA DE 1 AÑO EN SITIO. CON RESPUESTA AL SIGUIENTE DÍA LABORABLE, LA GARANTÍA SE PRESTARÁ EN EL SITIO DONDE SE ENCUENTRE FÍSICAMENTE EL EQUIPO.</p>	HP	Pieza	30	\$18,033.00	\$540,990.00
(UN MILLON CIENTO SESENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS 40/100 M.N.)						SUBTOTAL	\$1,004,640.00
						IVA	\$160,742.40
						TOTAL	\$1,165,382.40

El "PODER EJECUTIVO" cubrirá al "PROVEEDOR", la cantidad de \$1,004,640.00 (UN MILLON CUATRO MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.), más la cantidad de \$160,742.40 (CIENTO SESENTA MIL SETECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS 40/100 M.N.) cantidad correspondiente al Impuesto al Valor Agregado, lo que nos da un gran total de \$1,165,382.40 (UN MILLON CIENTO SESENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS 40/100 M.N.), correspondiente al monto total que se paga por la cantidad total de los bienes descritos en el presente contrato.

El "PROVEEDOR" se obliga a mantener fijo el costo unitario durante la vigencia del presente contrato o de la ampliación del mismo, monto que incluye lo correspondiente al Impuesto al Valor Agregado, siendo improcedente el incremento al precio establecido.

De conformidad con los artículos 52 de la LEY y 91 del REGLAMENTO, dentro de su presupuesto aprobado, por razones fundadas y motivadas, se podrá acordar cambios en la cantidad, incrementando



Contrato número DGPAC/ADQ32/2023, referente a la adquisición de equipo de cómputo para la Secretaría de Hacienda, derivado de la Licitación Pública Nacional Presencial, Número LA-76-T39-917015988-N-1-2023, en términos de lo señalado por el artículo 26 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

hasta en un veinte por ciento sobre la totalidad de los bienes adquiridos, a elección, responsabilidad y absoluta justificación del **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO**, cumpliendo los extremos previstos en el artículo 52 de la **LEY** y 91 último párrafo de su **REGLAMENTO**, así como lo señalado en la Convocatoria.

TERCERA. DEL ANTICIPO. Para el cumplimiento del presente contrato no se prevé anticipo alguno, todo pago que se genere será en los términos y plazos establecidos en el presente contrato.

CUARTA. DE LA FORMA DE PAGO. “**LAS PARTES**” convienen, que el “**PODER EJECUTIVO**” pagará al “**PROVEEDOR**” como contraprestación por los bienes adquiridos, el importe pactado en la cláusula **SEGUNDA** en una sola exhibición, a los quince días naturales a partir de haber recibido la factura original con el sello del Almacén General del Gobierno del Estado de Morelos en el pedido o en la factura, sin errores en importes y escritura, en el cual demuestre que ha realizado la entrega total de los bienes, así como con el visto bueno a entera satisfacción del **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO**.

En el caso de que la factura entregada por el “**PROVEEDOR**” para su pago, presente errores o deficiencias, dentro de los tres días hábiles siguientes al de su recepción, indicará al “**PROVEEDOR**” la o las deficiencias que deberá corregir. El periodo que transcurra a partir de que se le indiquen las deficiencias y hasta que el “**PROVEEDOR**” presente la factura corregida, interrumpirá el plazo para el pago.

El “**PROVEEDOR**” acepta que el “**ADMINISTRADOR DEL CONTRATO**”, a través del área conducente podrá descontar las penas convencionales y las deducciones de la documentación que éste presente para los efectos del pago.

La factura correspondiente deberá ser presentada ante el área encargada de realizar el trámite de pago sin errores ortográficos y aritméticos, asimismo deberá de facturar de conformidad con las necesidades del “**ADMINISTRADOR DEL CONTRATO**” o en su caso la persona designada para tal efecto, con los siguientes requisitos fiscales:

A nombre del Gobierno del Estado de Morelos
R.F.C.: GEM720601TW9

Domicilio fiscal en: Palacio de Gobierno, ubicado en Plaza de Armas sin número, Colonia Centro, Cuernavaca, Morelos, Código Postal 62000.

QUINTA. DEL LUGAR, FORMA Y TIEMPO DE ENTREGA. El “**PROVEEDOR**” realizará la entrega de los bienes del presente contrato en el Almacén General del Gobierno del Estado, ubicado en Callejón de Dolores sin número, Colonia Lázaro Cárdenas, Jiutepec, Morelos C.P. 62530, en días hábiles, en un horario de 9:00 a 15:00 horas.

Los bienes deberán entregarse dentro de los veinte días hábiles siguientes a la notificación del fallo, en una sola exhibición, pudiendo el “**PROVEEDOR**” entregar antes de dicho plazo, a entera satisfacción del “**ADMINISTRADOR DEL CONTRATO**” y de acuerdo a las especificaciones señaladas en el presente contrato, pudiendo modificar dicho programa de acuerdo a las necesidades y previa conformidad con el “**PROVEEDOR**”.

La recepción de los bienes será por conducto del personal debidamente facultado del “**ADMINISTRADOR DEL CONTRATO**”, quien verificará que las características de los bienes entregados sean idénticos a los ofrecidos y cumplan con las especificaciones técnicas requeridas en el presente contrato, y a las ofertadas en su respectiva propuesta técnica. No serán aceptados los bienes que no cumplan o presenten diferencias en calidad, cantidad y/o tiempos de entrega.

El “**PROVEEDOR**” deberá entregar los bienes perfectamente empacados, con las envolturas originales del fabricante, de tal forma que se preserven sus características originales durante las maniobras de carga, descarga y el flete, que durante el almacenaje los reguarden del polvo y la humedad, sin merma de su vida útil y sin perjuicio alguno para el “**PODER EJECUTIVO**”.



Contrato número DGPAC/ADQ32/2023, referente a la adquisición de equipo de cómputo para la Secretaría de Hacienda, derivado de la Licitación Pública Nacional Presencial, Número LA-76-T39-917015988-N-1-2023, en términos de lo señalado por el artículo 26 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Para todos los efectos legales, se entenderá que los bienes se han recibido de conformidad por el **"ADMINISTRADOR DEL CONTRATO"** con el acuse de las facturas o pedido que deberá contener el sello y firma de entera satisfacción del **"ÁREA REQUERENTE"**.

SEXTA. DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO. Para el seguimiento del presente contrato, designa como administrador del contrato al **L.C. Ángel Miguel Mendoza Trujillo** en su carácter de Director General de Contabilidad, quien asume la responsabilidad de vigilar el cumplimiento de los compromisos que se deriven del presente contrato, para que se verifique que los bienes adquiridos cumplan con las especificaciones técnicas requeridas y se lleve a cabo el seguimiento correspondiente, designe a las personas que intervendrán en el seguimiento del presente contrato, siendo la responsable de la comprobación del gasto de gestionar el pago y todo lo que se derive del presente instrumento jurídico, aceptando el cargo en este acto.

SÉPTIMA. DEL SEGUIMIENTO. Para el seguimiento del presente contrato, el **"PODER EJECUTIVO"** asume la responsabilidad de vigilar el cumplimiento de los compromisos que se deriven del presente contrato, nombrando por su parte al personal calificado del **"ÁREA REQUERENTE"** o a quien designe para tales efectos, para que verifique que la adquisición cumpla con las especificaciones técnicas requeridas y se lleve a cabo el seguimiento correspondiente.

OCTAVA. DE LAS INCONFORMIDADES. En caso de que existan inconformidades en las especificaciones de los bienes al momento de la entrega o posterior a ella, alguna deficiencia, falla en la calidad convenida o no cuenta con la infraestructura necesaria, los recursos humanos, técnicos, procedimientos o equipos suficientes y adecuados para cumplir con lo estipulado a satisfacción del **"ADMINISTRADOR DEL CONTRATO"**, se aplicarán las penas por incumplimiento establecidas en la cláusula décima novena del presente contrato.

El **"PROVEEDOR"** se obliga a reponer, subsanar o reparar las deficiencias que existan a efecto de realizar la entrega de los bienes en la forma, términos y tiempo pactado a entera satisfacción del **"ADMINISTRADOR DEL CONTRATO"**, sin costo alguno para el **"PODER EJECUTIVO"**.

NOVENA. DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO. En términos del artículo 48 fracción II de la LEY, para garantizar el cumplimiento del presente contrato el **"PROVEEDOR"** se obliga a otorgar garantía a favor del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos, por el 20% (veinte por ciento) del monto total del contrato.

En términos de lo anterior, el **"PROVEEDOR"**, otorga a favor del **"PODER EJECUTIVO"**, la garantía expedida por **SOFIMEX INSTITUCIÓN DE GARANTÍAS S.A.**, de fecha seis de septiembre del año dos mil veintitrés, con número de fianza y línea de validación 1, por un monto de **\$233,076.48 (DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL SETENTA Y SEIS PESOS 48/100 M.N.)**, equivalente al veinte por ciento del monto total del contrato.

La Póliza de Fianza, deberá prever como mínimo las siguientes declaraciones expresas:

- a) Que la fianza se otorga atendiendo a todas las disposiciones pactadas contenidas en el contrato;
- b) Que para liberar la fianza, será requisito insoslayable la manifestación expresa y por escrito del **"PODER EJECUTIVO"**;
- c) Que la fianza continuará vigente en caso de que se otorgue prórroga al cumplimiento del contrato, así como durante la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva por autoridad competente, salvo que las partes se otorguen el finiquito, y
- d) Que la afianzadora acepta expresamente someterse a los procedimientos de ejecución previstos en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, para hacerlas efectivas, aún



Contrato número DGPAC/ADQ32/2023, referente a la adquisición de equipo de cómputo para la Secretaría de Hacienda, derivado de la Licitación Pública Nacional Presencial, Número LA-76-T39-917015988-N-1-2023, en términos de lo señalado por el artículo 26 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

para el caso de que proceda el cobro de intereses, con motivo del pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida.

La asunción de la institución afianzadora de admitir prórroga o modificación a los términos contractuales originalmente pactados y los supuestos de suspensión o interrupción de entrega de los bienes o suministros, sin que por ello se requiera previa notificación alguna a la afianzadora o se entienda que ha mediado novación, además de responder por su fiado de todas las obligaciones contraídas y resarcir ante cualquier incumplimiento directo o indirecto del "PROVEEDOR", incluidos los daños y perjuicios que se ocasionen al "PODER EJECUTIVO" o a terceros con motivo de las omisiones imputables al "PROVEEDOR".

En la garantía, la institución afianzadora deberá señalar expresamente su renuncia a los beneficios de orden, excusión y preferencia y someterse al procedimiento administrativo que regula el artículo 279 y 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, o en su caso a la normativa aplicable.

La garantía otorgada se podrá hacer efectiva si hubiese incumplimiento parcial o total por parte del "PROVEEDOR", sin necesidad de agotar el procedimiento administrativo de rescisión establecido en el presente instrumento jurídico, a elección del "PODER EJECUTIVO".

Cuando se requiera hacer efectiva la fianza por incumplimiento del presente contrato, el "ADMINISTRADOR DEL CONTRATO" deberá remitir a la Tesorería del Estado dentro de los diez días hábiles siguientes a que se verifique el incumplimiento, la solicitud donde se precise la información necesaria para identificar la obligación o crédito que se garantiza y los sujetos que se vinculan con la fianza, debiendo acompañar los documentos que soporten y justifiquen el cobro, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 103 fracción IV del REGLAMENTO.

DÉCIMA. DE LAS MODIFICACIONES. Cualquier modificación o adición al presente instrumento jurídico se deberá de realizar bajo la más estricta responsabilidad del "ADMINISTRADOR DEL CONTRATO" y por acuerdo mutuo de "LAS PARTES", siempre y cuando existan razones fundadas y bajo las formalidades establecidas por el artículo 52 de la LEY.

El o los convenios modificatorios que se realicen sobre cambios en las cantidades deberán de formalizarse por escrito, durante la vigencia del presente contrato, contando con suficiencia presupuestal disponible, dichas ampliaciones no podrán rebasar el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente, respetando el precio originalmente pactado. Dicho porcentaje deberá de ser previsto en los casos de modificaciones por prórroga de la vigencia, y deberá de remitirse copia certificada a la convocante, con toda su documental, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 52 de la LEY, en caso contrario la omisión dentro del expediente principal, será responsabilidad del "ADMINISTRADOR DEL CONTRATO".

DÉCIMA PRIMERA. DE LA GARANTÍA DEL FABRICANTE Y PROVEEDOR. Los bienes ofertados se deberán entregar en su empaque original de fábrica y contar con una garantía, contra defectos o vicios ocultos y estará vigente a partir de la entrega final de los bienes y que sean aceptados a entera satisfacción del "ADMINISTRADOR DEL CONTRATO", se solicita que la garantía tenga como vigencia mínima un año por parte del "PROVEEDOR" de acuerdo a las características contenidas en el presente contrato.

Dicha garantía deberá ser presentada, en papel membretado y sellado por parte del "PROVEEDOR", firmado por el representante legal especificando las características de la garantía, su cobertura y vigencia, o en su caso se deberá de presentar la garantía que otorgue el fabricante, indicando sus alcances y limitaciones y los lugares en donde se pueda hacer efectiva.

DÉCIMA SEGUNDA. DEL PLAZO. El plazo para la entrega de los bienes será deberá realizarse en un plazo de veinte días hábiles siguientes a la notificación del fallo, en una sola exhibición, pudiendo el "PROVEEDOR" entregar antes de dicho plazo.

DÉCIMA TERCERA. DE LAS RESPONSABILIDADES DEL “PROVEEDOR” DURANTE LA ENTREGA DE LOS BIENES. Basándose en su experiencia y conocimiento, se compromete a:

- a) Responder por la debida calidad, el buen estado y cantidad de los bienes del presente contrato;
- b) El cumplimiento estricto de la **LEY**, presupuesto, programas y demás documentos que regulan la entrega de los bienes;
- c) Responder como patrón único de todo elemento humano que requiera con motivo de la entrega de los bienes, siendo el único responsable de las obligaciones derivadas con motivo de dichas relaciones laborales, incluidas dentro de éstas las prestaciones de seguridad social de los trabajadores, profesionales y técnicos sin que en forma alguna pudiere determinarse o derivarse relación laboral entre el personal contratado y el **“PODER EJECUTIVO”** quien queda excluido de cualquier responsabilidad ante las reclamaciones judiciales o extrajudiciales por este concepto, ni se considera patrón solidario, ni sustituto;
- d) Responder sobre cualquier relación jurídica que se origine por cualquier acto con proveedores y demás operarios que contrate para el cumplimiento del presente contrato;
- e) Responder de los defectos o vicios ocultos de los bienes, en términos de lo señalado por el presente contrato y en el Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos;
- f) No ceder o transmitir total o parcialmente los derechos derivados de este contrato, ni aún a título gratuito, sin el previo consentimiento que por escrito otorgue el **“PODER EJECUTIVO”** y una vez que se constituyan las garantías correspondientes;
- g) Ser el único e inmediato responsable de todos los adeudos que frente al Fisco Federal, Estatal o Municipal tenga como consecuencia y en ejecución de la entrega de la adquisición (Impuestos, derechos y aportaciones de seguridad social);
- h) Cumplir con la entrega oportuna y correcta de los bienes objeto del presente contrato;
- i) Cumplir con la debida calidad de los bienes;
- j) Hacer frente a las responsabilidades que surjan con motivo de la infracción de patentes o marcas o viole derechos de propiedad industrial con relación a los bienes del presente contrato, y
- k) Cumplir con los términos horarios, plazos de entrega y demás requisitos contenidos en el presente contrato.

DÉCIMA CUARTA. DE LAS RESPONSABILIDADES DEL PODER EJECUTIVO. De acuerdo a las facultades que los diversos ordenamientos le confieren, el **“PODER EJECUTIVO”** a través del **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO**, se compromete a:

- a) Verificar que los bienes se apeguen a las especificaciones técnicas solicitadas por el **“ÁREA REQUERENTE”**;
- b) Recibir los bienes en la fecha, hora y lugar establecido por el **“ÁREA REQUERENTE”**;
- c) Realizar y gestionar el o los pagos en los términos establecidos en el presente contrato;
- d) Dar de alta en los inventarios el o los bienes que se adquieran, así como llevar a cabo el registro de los resguardos en coordinación con el área encargada para ello;
- e) Aplicar las penas convencionales en caso de la calidad deficiente de los bienes, en los términos y condiciones pactados en el presente contrato;
- f) Administrar el contrato en los términos establecidos en el mismo, derivados del procedimiento de adjudicación;
- g) Llevar a cabo bajo su absoluta responsabilidad los convenios modificatorios referentes a las variantes e incrementos en los periodos y calendarios originalmente establecidos;
- h) Informar por escrito a la Convocante todas aquellas modificaciones en los términos establecidos en el contrato o sus incrementos;
- i) Iniciar el procedimiento de rescisión, suspensión o terminación anticipada del contrato en caso de que el **“PROVEEDOR”** incurriera en algunas de las causas de incumplimiento, así como informar a la Unidad Convocante el inicio de los mismos, y
- j) Informar por escrito a la Convocante el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato.

- k) Llevar a cabo en coordinación con la Secretaría de Hacienda el procedimiento de ejecución de las garantías.

DÉCIMA QUINTA. DE LA REPOSICIÓN DE LOS BIENES DEFECTUOSOS EN MAL ESTADO U OMITIDOS. En caso de que existan diferencias entre los bienes y lo pactado en el presente contrato, el "PODER EJECUTIVO" queda facultado para notificar por escrito o mediante cualquier otro medio de comunicación que permita ser atendido a la brevedad posible por el "PROVEEDOR", por conducto de la persona designada por el "PODER EJECUTIVO" para dar cabal cumplimiento de los bienes defectuosos, en mal estado u omitidos que tengan que ser substituidos por otros de la calidad pactada, comprometiéndose el "PROVEEDOR" a realizar los cambios que sean necesarios cuando no se cumpla con la calidad, características o bien se presenten inconformidades, por lo que estará obligado a sustituirlos dentro del plazo no mayor a diez días naturales, contados a partir de la notificación correspondiente.

DÉCIMA SEXTA. DEL TRANSPORTE. El "PROVEEDOR" será el responsable del costo del transporte, maniobras de carga, descarga y seguridad de los bienes desde el punto de distribución, aduana o cualquier almacén donde se encuentren, hasta las instalaciones especificadas en la cláusula quinta del presente contrato, no debiendo, el medio de transporte utilizado, alterar la calidad o presentación de los bienes.

La recepción de los bienes será por conducto de la persona facultada por el "ADMINISTRADOR DEL CONTRATO", quien verificara que las características de los bienes entregados sean idénticos a los ofrecidos y, cumplan con las especificaciones técnicas que se señalan en el cuerpo del presente contrato, así como en las ofertadas en el procedimiento de Licitación Pública Nacional Presencial número LA-76-T39-917015988-N-1-2023.

DÉCIMA SÉPTIMA. DE LA SUSPENSIÓN. Por causas justificadas, por razones de interés general caso fortuito o de fuerza mayor el "PODER EJECUTIVO" bajo su más estricta responsabilidad podrá determinar la suspensión temporal de todo o en parte de la entrega de los bienes, estableciendo el plazo de la suspensión, mismo que podrá prorrogarse si las circunstancias que originaron la intervención permanecen, debiendo informar a la brevedad dicha decisión al "PROVEEDOR", en este caso se interrumpirá el calendario originalmente previsto para la conclusión total de la prestación, de conformidad con el artículo 55 Bis de la LEY.

Se entiende como caso fortuito todo acontecimiento natural, previsible o imprevisible, pero inevitable, por virtud del cual no se pueda llevar a cabo la adquisición o se imposibilite el cumplimiento de la obligación, y por fuerza mayor todo hecho previsible o imprevisible, pero inevitable, proveniente de uno o más terceros determinados o indeterminados por virtud del cual se pierda el bien o se imposibilite el cumplimiento de la obligación. Las causas de interés general se configuran atendiendo a las facultades discrecionales con que cuenta el "PODER EJECUTIVO".

El "PROVEEDOR" deberá informar inmediatamente al "PODER EJECUTIVO", cualquier circunstancia que afecte, interrumpa o ponga en riesgo la entrega, a efecto de que se encuentre en condiciones de determinar lo conducente.

DÉCIMA OCTAVA. DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA. Se podrá dar por terminado anticipadamente el contrato cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de la adquisición originalmente contratada y de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionara algún daño patrimonial o perjuicio al Estado, o en caso de que se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al contrato, por motivo de la resolución de un procedimiento de inconformidad emitido por la Secretaría de la Contraloría, para lo cual el "PODER EJECUTIVO" dará aviso por escrito por lo menos con quince días naturales de anticipación al "PROVEEDOR", con fundamento en el último párrafo del artículo 55 Bis de la LEY.



Contrato número DGPAC/ADQ32/2023, referente a la adquisición de equipo de cómputo para la Secretaría de Hacienda, derivado de la Licitación Pública Nacional Presencial, Número LA-76-T39-917015988-N-1-2023, en términos de lo señalado por el artículo 26 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

El “**PODER EJECUTIVO**” tendrá derecho a dar por terminado anticipadamente el presente contrato, sin que haya necesidad de resolución judicial, bastando para tal efecto un simple aviso por escrito por lo menos con quince días naturales de anticipación al “**PROVEEDOR**”.

La terminación anticipada de los contratos, se sustentará mediante dictamen del “**ÁREA REQUIRENTE**” que precise las razones o las causas justificadas que den origen a la misma.

DÉCIMA NOVENA. DE LA PENA CONVENCIONAL. En caso de la calidad deficiente o retraso en la entrega de los bienes, en los términos y condiciones pactados en el presente contrato, el “**ADMINISTRADOR DEL CONTRATO**”, procederá inmediatamente a aplicar las penas convencionales, rescindir administrativamente el contrato, y en general adoptar las medidas procedentes conforme a lo establecido en los artículos 53 de la **LEY**, así como 95 de su **REGLAMENTO**.

En caso de que el “**PROVEEDOR**” no concluya la entrega de los bienes en los términos estipulados en el presente contrato, por causas imputables a él mismo, se aplicará una pena convencional del 0.3% del valor total de los bienes dejados de entregar, sin incluir impuestos, por cada día natural de retraso, contados a partir del día siguiente en que feneció el plazo, calculado sobre el importe total del día incumplido o periodo según corresponda, de tal manera que el monto máximo de la pena será aquel que iguale el importe del 20% del monto total del contrato, pena que deberá ser depositada ante las oficinas de la Coordinación de Política de Ingresos de la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Morelos.

Para el pago de la pena convencional a que alude esta estipulación, así como, cualquier otra obligación no cumplida o satisfecha en los términos convenidos por “**LAS PARTES**”, una vez determinada en cantidad líquida se hará efectiva la garantía a favor del “**PODER EJECUTIVO**” o podrá deducirse del importe efectivo pendiente por pagar.

La pena convencional por atraso se calculará de acuerdo al porcentaje establecido en el segundo párrafo de la presente cláusula, aplicado al valor del bien dejado de entregar y de manera proporcional al importe de la garantía de cumplimiento que corresponda a la partida de que se trate. La suma de las penas convencionales no deberá exceder de la garantía establecida en la cláusula novena del presente contrato y de acuerdo a la siguiente fórmula:

Fórmula: $(pd) \times (nda) \times (vbea) = pca$

Donde:

pd: (0.3%) penalización diaria

nda: número de días de atraso

vbea: valor del bien entregado con atraso

pca: pena convencional aplicable

En los casos en que los bienes no sea entregados y la pena convencional por atraso, rebase el monto establecido de manera proporcional respecto de la parte incumplida en las fechas pactadas en el presente contrato, el “**PODER EJECUTIVO**”, previa notificación al “**PROVEEDOR**”, sin rescindir el contrato, podrá modificarlo, cancelando las partidas de que se trate o bien, parte del mismo, aplicando al “**PROVEEDOR**” una sanción por cancelación, equivalente a la pena convencional por atraso máxima que correspondería en el caso de que los bienes se hubieran entregado en fechas posteriores a las pactadas, siempre y cuando la suma total del monto de las cancelaciones no rebase el diez por ciento del importe total del contrato. En el supuesto de que sea rescindido el contrato, no procederá la contabilización de dicha sanción, cuando se haga efectivo el cobro del importe pendiente por pagar.

Cuando el incumplimiento de las obligaciones del “**PROVEEDOR**” no derive del atraso a que se refiere el primer párrafo de esta cláusula, sino por otras causas establecidas en el presente contrato, el “**PODER EJECUTIVO**” podrá iniciar en cualquier momento posterior al incumplimiento, el procedimiento de rescisión establecido en el presente contrato.



Contrato número DGPAC/ADQ32/2023, referente a la adquisición de equipo de cómputo para la Secretaría de Hacienda, derivado de la Licitación Pública Nacional Presencial, Número LA-76-T39-917015988-N-1-2023, en términos de lo señalado por el artículo 26 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

VIGÉSIMA. DE LAS ESPECIFICACIONES. La adquisición objeto de este contrato deberá cumplir con las especificaciones técnicas señaladas en la cláusula primera del mismo, así como en las mencionadas en la propuesta técnica que exhibió el “PROVEEDOR”, durante el proceso de adjudicación que dio origen al presente instrumento legal.

VIGÉSIMA PRIMERA. DE LA SUPERVISIÓN. En cualquier momento durante la vigencia del presente contrato el “PODER EJECUTIVO” a través del “ÁREA REQUIRENTE”, podrá efectuar inspecciones o visitas en el domicilio del “PROVEEDOR”, para constatar su capacidad técnica, legal, administrativa y verificar el grado de avance y calidad del mismo, teniendo la obligación éste, de permitir el acceso al personal autorizado por el “PODER EJECUTIVO”.

Una vez entregados los bienes, estos se someterán a una revisión por parte del personal del “ÁREA REQUIRENTE”, para comprobar que las características técnicas sean idénticas a las solicitadas y a las ofertadas en la propuesta técnica del “PROVEEDOR”, en el entendido que no serán aceptadas si hubiere diferencias.

El “PODER EJECUTIVO” a través del “ÁREA REQUIRENTE”, será la encargada de verificar hasta su total conclusión y satisfacción de la entrega de los bienes descritos en el cuerpo del presente contrato.

VIGÉSIMA SEGUNDA. DE LAS CAUSAS DE RESCISIÓN. El incumplimiento parcial, total, permanente, interrumpido, directo o indirecto de las obligaciones señaladas en la cláusula DÉCIMA TERCERA y aquellas que por virtud de este contrato sean imputables al “PROVEEDOR” darán lugar a determinar la rescisión del mismo, exigir la reposición, sustitución de las mercancías o hacer efectiva la garantía, de manera enunciativa más no limitativa por las causas siguientes:

- I. Los precios por la adquisición de los bienes estipulados sufran incremento, sin justificación alguna;
- II. El contrato que se haya celebrado en contravención a la LEY y a las disposiciones derivadas de las mismas o de las demás disposiciones administrativas que se expidan;
- III. Por el incumplimiento parcial, atraso o defecto que no sea subsanado en tiempo y forma;
- IV. Por ausencia de entrega total o parcial de la información y documentos que se le requieran con relación a los bienes objeto del contrato o bien la entrega alterada de la información o de la documentación relacionada con los bienes, o cualquier otra causa que haga más onerosa la adquisición de los bienes;
- V. Por realizar actos o acciones que afecten el prestigio o la reputación del “PODER EJECUTIVO”;
- VI. Quebrantar la confidencialidad de la información que le haya proporcionado el “PODER EJECUTIVO”;
- VII. Como consecuencia de una resolución administrativa o judicial que determine la rescisión, y
- VIII. Por incumplimiento a cualquiera de las obligaciones consignadas en el presente contrato.

El “PROVEEDOR” manifiesta su conformidad en que la falta de cumplimiento o la violación a lo estipulado en cualquiera de las cláusulas del presente contrato, facultará al “PODER EJECUTIVO” a rescindir el mismo sin necesidad de declaración judicial o administrativa, bastando un simple aviso por escrito.

VIGÉSIMA TERCERA. DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE RESCISIÓN. Bajo las hipótesis previstas en la cláusula que antecede, el “PODER EJECUTIVO”, a través del “ADMINISTRADOR DEL CONTRATO”, podrá determinar en cualquier momento la rescisión administrativa del presente contrato, con fundamento en el artículo 54 de la LEY, bajo el siguiente procedimiento:

- I. Se iniciará a partir de que el “PROVEEDOR” le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de cinco días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes;
- II. Transcurrido el término a que se refiere la fracción anterior, el “ADMINISTRADOR DEL CONTRATO”, contará con un plazo de 15 días para resolver, considerando los argumentos y

- pruebas que hubiere hecho valer el **"PROVEEDOR"**. La determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada al **"PROVEEDOR"** dentro de dicho plazo, y;
- III. Cuando se rescinda el contrato se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar el **"PODER EJECUTIVO"** por concepto de los bienes recibidos hasta el momento de la rescisión.

Iniciado un procedimiento de conciliación el **"PODER EJECUTIVO"** a través del **"ADMINISTRADOR DEL CONTRATO"**, bajo su responsabilidad, podrán suspender el trámite del procedimiento de rescisión.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato, se hiciera entrega de los bienes, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación del **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO** de que continúa vigente la necesidad de los mismos, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

El **"PODER EJECUTIVO"** a través del **"ADMINISTRADOR DEL CONTRATO"**, podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del contrato pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, deberá elaborar un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

Al no dar por rescindido el contrato, el **"PODER EJECUTIVO"** a través del **"ADMINISTRADOR DEL CONTRATO"**, establecerá con el **"PROVEEDOR"** otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento. El convenio modificatorio que al efecto se celebre deberá atender a las condiciones previstas por los dos últimos párrafos del artículo 52 de la LEY.

Cuando por motivo del atraso en la entrega de los bienes, o el procedimiento de rescisión se ubique en un ejercicio fiscal diferente a aquél en que hubiere sido adjudicado el contrato, la dependencia o entidad convocante podrá recibir los bienes, previa verificación de que continúa vigente la necesidad de los mismos y se cuenta con partida y disponibilidad presupuestaria del ejercicio fiscal vigente, debiendo modificarse la vigencia del contrato con los precios originalmente pactados. Cualquier pacto en contrario a lo dispuesto en este artículo se considerará nulo.

VIGÉSIMA CUARTA. DE LA AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL, CIVIL, PENAL, MERCANTIL O DE CUALQUIER ÍNDOLE CON PERSONAS O EMPLEADOS QUE CONTRATE EL PROVEEDOR PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO. Queda expresamente convenido por **"LAS PARTES"** que el personal que utilice el **"PROVEEDOR"** para el ejercicio de sus actividades, dependerá única y exclusivamente de éste, quedando a cargo de él mismo todas las responsabilidades u obligaciones derivadas de dichas relaciones jurídico laborales, incluso las procesales; por lo que libera desde este momento al **"PODER EJECUTIVO"** de las mismas.

El **"PROVEEDOR"** se compromete a dejar a salvo al **"PODER EJECUTIVO"** de cualquier controversia, juicio o conciliación que se derivará durante la vigencia del presente contrato.

El **"PROVEEDOR"** reconoce que, por tratarse de un contrato de adquisición, no le son aplicables las leyes laborales y se hará responsable de todas las obligaciones fiscales que se deriven bajo este régimen y que el **"PODER EJECUTIVO"** no reconoce ninguna otra responsabilidad que el pago de los bienes objeto del presente contrato.

VIGÉSIMA QUINTA. DE LA CONFIDENCIALIDAD. **"LAS PARTES"** convienen que toda la información que se genera entre ellas, materia de este contrato, que contenga datos personales o cualquier otra información relacionada con las especificaciones técnicas de los bienes, tendrá para **"LAS PARTES"** el carácter de reservado, salvo aquella que deba de ser difundida de acuerdo a la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y a la Ley de Transparencia y Acceso a la



Contrato número DGPAC/ADQ32/2023, referente a la adquisición de equipo de cómputo para la Secretaría de Hacienda, derivado de la Licitación Pública Nacional Presencial, Número LA-76-T39-917015988-N-1-2023, en términos de lo señalado por el artículo 26 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Información Pública del Estado de Morelos, por lo que dicha información solo podrá ser utilizada para el efecto de las obligaciones contenidas en el presente contrato.

VIGÉSIMA SEXTA. DE LA CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES. Ninguna de “LAS PARTES” podrá ceder, transferir o subcontratar parcial o totalmente los derechos y obligaciones derivadas del presente contrato a personas físicas o morales distintas de ellas excepcionalmente, cuando existan causas o riesgos debidamente justificados, que pongan en peligro las operaciones de un programa prioritario o puedan ocasionar consecuencias graves, con la autorización previa de la Secretaría de Administración, de la Secretaría de la Contraloría y la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado, podrán en conjunto autorizar la subcontratación o cesión correspondiente, modificando el contrato con los requisitos establecidos por la LEY y estableciendo nuevas garantías.

VIGÉSIMA SEPTIMA. DEL CONFLICTO DE INTERÉS. El “PROVEEDOR” manifiesta bajo protesta de decir verdad, que no tiene ningún nexo familiar, ni contacto cercano con algún servidor público activo, que lo relacione con algún manejo de recurso para proveer bienes y/o servicios que requieran las Dependencias y Entidades del Gobierno del Estado de Morelos, ni desempeño empleo, cargo o comisión en el servicio público, así mismo manifiesta no encontrarse en ningún supuesto del artículo 50 de la LEY.

VIGÉSIMA OCTAVA. DE LA VIGENCIA. El presente contrato estará vigente a partir de su suscripción y hasta 20 días hábiles siguientes a la notificación del fallo, con la entrega total de los bienes, de conformidad a lo señalado en la cláusula Primera del presente contrato y a entera satisfacción del **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO**.

VIGÉSIMA NOVENA. DE LA NORMATIVIDAD. “LAS PARTES” se obligan a sujetarse estrictamente para la ejecución del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, así como lo dispuesto en la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos, o en su caso la normatividad que le sea aplicable.

TRIGÉSIMA. DE LA SUPLETORIEDAD. Todo lo señalado en el presente contrato se encuentra sujeto a lo solicitado en la Convocatoria y junta de aclaraciones de la Licitación Pública Nacional Presencial número LA-76-T39-917015988-N-1-2023, referente a la adquisición de equipo de cómputo, solicitado por la Secretaría de Hacienda, a la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Morelos, el Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos y el Código Procesal Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos y demás normas y disposiciones administrativas que se encuentran vigentes en materia de adquisiciones.

TRIGÉSIMA PRIMERA. DE LA JURISDICCIÓN. En caso de controversia suscitada con motivo de la interpretación y cumplimiento de las estipulaciones contenidas en este contrato, “LAS PARTES” se someten a la jurisdicción de los Tribunales Competentes del Primer Distrito Judicial en el Estado de Morelos, con residencia en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos; renunciando el “PROVEEDOR” en forma expresa a la jurisdicción que pudiere corresponderle en razón de su domicilio presente o futuro.

Leído que fue el presente instrumento enteradas “LAS PARTES” de su valor, fuerza legal, validez, contenido y alcance legal del presente instrumento jurídico, lo ratifican y firman por triplicado en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los siete días de septiembre del año dos mil veintitrés.





Contrato número DGPAC/ADQ32/2023, referente a la adquisición de equipo de cómputo para la Secretaría de Hacienda, derivado de la Licitación Pública Nacional Presencial, Número LA-76-T39-917015988-N-1-2023, en términos de lo señalado por el artículo 26 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

**POR EL "PODER EJECUTIVO"
AUTORIZÓ**

**C.P. ANTONIO HERNÁNDEZ MARÍN
TITULAR DE LA UNIDAD DE ENLACE
FINANCIERO ADMINISTRATIVO DE LA
SECRETARÍA DE HACIENDA**

Suscribe el presente contrato por ACUERDO DELEGATORIO DE FACULTADES, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" ejemplar número 6225, de fecha seis de septiembre de dos mil veintitrés, otorgado por el L.C. JOSÉ GERARDO LÓPEZ HUÉRFANO, en su carácter de Secretario de Hacienda, en uso de las facultades que le confieren los artículos 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 3, 9, fracción III, 13, fracción VI, 14 y 23 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos; así como en el numeral 12 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda.

**L.C. ÁNGEL MIGUEL MENDOZA TRUJILLO
DIRECTOR GENERAL DE CONTABILIDAD DE
LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y
ADMINISTRADOR DEL CONTRATO**

POR LA CONVOCANTE

**C. EFRÉN HERNÁNDEZ MONDRAGÓN
DIRECTOR GENERAL DE PROCESOS PARA
LA ADJUDICACIÓN DE CONTRATOS DE LA
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN.**

**DOCUMENTO
VERSIÓN PÚBLICA**

INFORMACIÓN CONFIDENCIAL
Artículos 3 fracc. XXVII, 4, 51 fracc. XXVII, 82 Y 87
de la Ley de Transparencia y Acceso a la
Información Pública del Estado de Morelos

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONTRATO NUMERO DGPAC/ADQ32/2023 DE ADQUISICIÓN DE EQUIPO DE CÓMPUTO PARA LA SECRETARÍA DE HACIENDA, QUE CELEBRA EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS Y LA PERSONA FÍSICA DE NOMBRE JUAN MANUEL GONZÁLEZ ROSALES, POR LA CANTIDAD DE \$1,165,382.40 (UN MILLON CIENTO SESENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS 40/100 M.N. DE FECHA SIETE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS, DERIVADO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL PRESENCIAL NÚMERO LA-76-T39-917015988-N-1-2023, CONSTANTE DE DIECISIETE PÁGINAS. -----

E

